

364 (IV). Registro y publicación de tratados y acuerdos internacionales

A

La Asamblea General,

Habiendo considerado el informe⁷ del Secretario General sobre registro y publicación de tratados y acuerdos internacionales,

1. *Nota* con satisfacción los progresos realizados en materia de publicación de tratados;

2. *Nota*, además, que ha aumentado considerablemente el número de tratados registrados en el curso de los doce últimos meses;

3. *Pide* al Secretario General se sirva adoptar todas las medidas necesarias para la publicación más pronta posible de todos los acuerdos y tratados registrados.

*262a. sesión plenaria,
1º de diciembre de 1949.*

B

La Asamblea General

Aprueba la adición del siguiente inciso *c*) al párrafo 1 del artículo 4 del reglamento adoptado por la Asamblea General el 14 de diciembre de 1946, para dar efecto al Artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas (resolución 97 (I)⁸):

"*c*) Cuando las Naciones Unidas sean depositarias de un tratado o acuerdo multilateral".

*262a. sesión plenaria,
1º de diciembre de 1949.*

365 (IV). Reparación por daños sufridos al servicio de las Naciones Unidas

La Asamblea General,

Considerando que, por su resolución 258 (III)⁹ de 3 de diciembre de 1948, pidió a la Corte Internacional de Justicia una opinión consultiva sobre la reparación por daños sufridos al servicio de las Naciones Unidas,

Teniendo presente la opinión consultiva¹⁰ emitida por la Corte Internacional de Justicia el 11 de abril de 1949,

Considerando que es en extremo conveniente que se asegure una reparación por los daños sufridos al servicio de las Naciones Unidas,

Considerando que el Secretario General ha presentado en su informe¹¹ del 23 de agosto de 1949 (A/955) ciertas proposiciones relativas a dicha opinión consultiva;

En consecuencia,

1. *Autoriza* al Secretario General, en conformidad con sus proposiciones, a presentar contra el Gobierno de un Estado, Miembro o no miembro de las Naciones Unidas, cuya responsabilidad se alegue, una reclamación internacional con objeto de obtener la reparación de los daños causados

⁷ Véanse los *Documentos oficiales del cuarto período de sesiones de la Asamblea General, Anexo a las actas de la Sexta Comisión*, documento A/958.

⁸ Véanse las *Resoluciones aprobadas por la Asamblea General* en la segunda parte de su primer período de sesiones, página 129.

⁹ Véanse los *Documentos Oficiales del tercer período de sesiones de la Asamblea General, Primera Parte, Resoluciones*, página 83.

a las Naciones Unidas, así como de los daños causados a la víctima o a sus derecho habientes y, si fuere necesario, a someter a arbitraje, según procedimientos pertinentes, las reclamaciones que no se puedan resolver por medio de negociaciones;

2. *Autoriza* al Secretario General a adoptar las providencias y a negociar en cada caso los acuerdos necesarios para conciliar la acción de las Naciones Unidas y los derechos que pudiere tener el Estado del cual fuese nacional la víctima;

3. *Pide* al Secretario General se sirva presentar un informe anual a la Asamblea General en sus ulteriores períodos de sesiones, sobre el estado de las reclamaciones por daños sufridos al servicio de las Naciones Unidas y sobre los procedimientos seguidos con relación a ellas.

*262a. sesión plenaria,
1º de diciembre de 1949.*

366 (IV). Reglamento para la convocatoria de conferencias internacionales de Estados

La Asamblea General,

Recordando su resolución 173 (II)¹² de 17 de noviembre de 1947, por la que invita al Secretario General a preparar, previa consulta con el Consejo Económico y Social, un proyecto de reglamento para la convocación de conferencias internacionales,

Habiendo tomado en consideración el proyecto de reglamento para la convocación de conferencias internacionales preparado por el Secretario General y aprobado por el Consejo Económico y Social el 2 de marzo de 1949 (resolución 220 (VIII)¹³),

Aprueba el siguiente reglamento para la convocación de conferencias internacionales de Estados:

ARTÍCULO 1

El Consejo Económico y Social podrá, en cualquier momento, decidir la convocación de una conferencia internacional de Estados, sobre cualquiera de las cuestiones de su competencia, siempre que, previa consulta con el Secretario General y los organismos especializados correspondientes, llegue a la conclusión de que la tarea asignada a la Conferencia no puede ser realizada satisfactoriamente por ningún órgano de las Naciones Unidas ni por ninguno de los organismos especializados.

ARTÍCULO 2

Cuando el Consejo haya decidido convocar a una conferencia internacional, definirá las atribuciones de ésta y preparará el programa provisional de la conferencia.

ARTÍCULO 3

El Consejo determinará qué Estados serán invitados a la conferencia.

El Secretario General deberá enviar lo antes posible las invitaciones, con copias adjuntas del

¹⁰ Véanse los *Documentos Oficiales del cuarto período de sesiones de la Asamblea General, Anexo a las actas de la Sexta Comisión*, documento A/955.

¹¹ *Ibid.*

¹² Véanse los *Documentos Oficiales del segundo período de sesiones de la Asamblea General, Resoluciones*, página 59.

¹³ Véanse los *Documentos Oficiales del octavo período de sesiones del Consejo Económico y Social, Resoluciones*, página 20.